

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El pleno del excmo ayuntamiento de alcázar de san juan en sesión celebrada el 01-12-2020 acordó la aprobación provisional de la modificación, entre otras, de la ordenanza fiscal n.º 25 reguladora de la tasa “Ocupación de terrenos públicos o privados con terrazas y estructuras auxiliares” (expediente 2020/10352 h).

Una vez transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles desde su publicación en el BOP n.º 232 de fecha 02-12-2020 sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación del citado Impuesto.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal.

TASA Nº 25. OCUPACIÓN DE TERRENOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

Artículo 1º.- Naturaleza y hecho imponible.

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan regula la Tasa por la ocupación de terrenos públicos o privados con terrazas estructurales auxiliares.

2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o privado con terrazas o estructuras auxiliares, en general, de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública o terreno privado con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas del apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados y a la zona de la calle donde se ubique la terraza. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, cerramientos y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes (Los importes son por cada m²).

ZONA	PERÍODO	VELADOR	TOLDO O MARQUESINA	CERRAMIENTO
ZONA A	Todo el año	22,26 €	27,83 €	34,78 €
ZONA A	Temporada Verano (1 Abril - 31 Octubre)	15,58 €	19,48 €	24,35 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



ZONA B	Todo el año	22,26 €	24,49 €	26,93 €
ZONA B	Temporada Verano (1 Abril - 31 Octubre)	15,58 €	17,14 €	18,85 €

En el caso de terrazas instaladas en terrenos privados afectos al uso público, se aplicará a los importes anteriores un coeficiente reductor del 0,5.

3.- Definiciones:

Terraza.- Se entenderá, en general, por terraza, el uso de una zona de suelo de dominio público o privado afecto al uso público, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos.

Velador.- Se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas. La dimensión de la mesa habrá de ser de 70 por 70 centímetros como máximo, o hasta 70 centímetros de diámetro, siendo la ocupación de cada velador de 5 metros cuadrados.

No obstante, a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se asimilarán al concepto de velador otras instalaciones, tales como mesas y sillas altas, toneles con taburetes u otros conjuntos de elementos destinados igualmente a servir de soporte de las consumiciones y asiento de los clientes, siempre y cuando tengan idéntica naturaleza mueble y no superen la ocupación indicada en el párrafo anterior.

Asimismo se asimilarán al concepto de velador las mesas altas, toneles o medios toneles, u otros, destinados exclusivamente a servir de soporte a las consumiciones, sin asientos, permaneciendo los clientes de pie.

Cada velador podrá disponer de una sombrilla, entendida como tal el utensilio destinado a producir sombra consistente en un único pie derecho dotado de una base. Que soporta una lona o toldo extensible y plegable por la acción de unas varillas, de forma, función y mecánica similares a los de un paraguas. Cualquier otro objeto o instalación que no responda a las características indicadas, y en todo caso los que requieran algún tipo de anclaje fijado al suelo, no será considerada como tal y quedará sometido a la regulación establecida a continuación para los toldos, marquesinas o cerramientos.

Toldo o marquesina.- Se considera toldo, marquesina, entoldado, pérgola, etc. aquella instalación fácilmente desmontable dotada de una cubierta para proteger del sol o de la lluvia, sin ningún tipo de cerramiento vertical (fijo o enrollable) anclado con soportes al suelo o a la fachada del establecimiento.

Cerramiento.- Se considera cerramiento aquella instalación que además de una cubierta dispone de uno o varios paramentos verticales (fijos o enrollables) destinados a cerrar la instalación de forma permanente o provisional como máximo por tres de sus caras.

Estos cerramientos precisarán, a lo sumo, obras puntuales de cimentación que en todo caso no sobresaldrán del terreno; estarán constituidos por elementos prefabricados, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras, y se montarán y se desmontarán mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición, siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

4.- A efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes Zonas en función de la calle donde se instale la terraza:

ZONA A: Plaza de España, Pasaje Plaza de España, Plaza de Santa Quiteria, calles Emilio Castelar, Avda. Alvarez Guerra, Doctor Bonardell, Avda. Herencia, Alcalde Pedro Arias, Júpiter, Avda. Constitu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción, Los Angeles, Tomás Tapia, Juan Carlos I, Avda. de los Institutos, Margarita Xirgu, María Zambrano, Maruja Mallo, Zenobia Camprubí, Emilia Pardo Bazán, Rigoberta Menchú, Montserrat Roig, Rosa Chacel, Jesús González, Poetisa Isabel Prieto, Clara Campoamor, Concepción Arenal y Margaria Nelken.

ZONA B: Resto de calles de la Ciudad y de los Anejos.

5.- Se podrá renunciar a toda o parte de la concesión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la autorización, siempre que no se haya ocupado espacio en la parte que se renuncia.

Artículo 4º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, en el caso de renovación anual de terraza, en el primer trimestre de cada ejercicio económico.

En el caso de existir modificación de la renovación anual de la terraza, se solicitará al Ayuntamiento la modificación, accediendo o no en su caso, por parte de esta administración local, previo informe vinculante emitido por la Policía Local y girándose la preceptiva liquidación complementaria en su caso.

En el caso de una nueva solicitud de terraza en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o privado, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa, el devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible con cualquier otra tasa por ocupación de la vía pública.

Artículo 5º.- Fianza.

1.- Obligación de su depósito en terrenos de dominio público.

En las terrazas que se instalen toldos, marquesinas o cerramientos, el interesado depositará fianza por importe de 10 euros por metro cuadrado de la totalidad de la superficie que ocupe el aprovechamiento en terreno de dominio público.

2.- Acreditación de su depósito.

Deberá acreditarse el depósito de la fianza en el momento previo a la concesión de la autorización, entendiéndose que no adquirirá eficacia la licencia si no se formaliza.

3.- Devolución.

Procederá su devolución únicamente si el interesado desmontara los toldos, marquesinas o cerramientos y retirados de la zona de la terraza, previo informe favorable del Servicio Técnico Municipal.

Se mantendrá y, por tanto, no se devolverá la fianza, si la estructura fijada al pavimento continúa instalada aunque no estuviera montada la terraza.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Solicitudes.

Solicitudes por primera vez presentadas.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza cuya actividad principal sea de hostelería, deberán solicitar por primera vez la correspondiente autorización, previo modelo que le facilitará este Ayuntamiento en los términos y por los medios legalmente admitidos y aportarán la documentación que a continuación se indica:

- Plano acotado, con definición exacta de su ubicación, distancia a fachada y bordillos, superficie a ocupar, número y colocación del mobiliario.

- Si la solicitud se refiere a instalación de terraza en terreno privado para uso público, si el edificio es comunitario, deberá presentar autorización de la Comunidad de Propietarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Autorización para comprobar su situación fiscal con el Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en la Oficina de Atención al Ciudadano o en cualquiera de las formas establecidas por la legislación en materia de procedimiento administrativo.

Renovación anual de la autorización.

Para la renovación anual de las autorizaciones por los interesados, se girará liquidación anual por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año, siempre que se encuentre el titular al corriente de pago de sus obligaciones municipales.

El interesado tendrá un plazo de diez días desde el recibí de la liquidación para poder comunicar, en su caso, la renuncia a la instalación de la terraza, la reducción de su ocupación o ampliación, previo informe emitido por la Policía Local.

El Ayuntamiento podrá de oficio no renovar la autorización anual de la terraza por motivos de interés de la seguridad ciudadana y urbanísticos, previo informe de los servicios competentes y audiencia al interesado.

2.- Requisitos para la autorización.

En el procedimiento administrativo que se instruya deberán acreditarse en todo caso los siguientes requisitos:

2.1. El establecimiento deberá contar con la preceptiva licencia municipal de apertura.

2.2. El solicitante deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones municipales, tanto si es persona física como persona jurídica, incluyendo en este caso a su administrador/es.

2.3. Será vinculante para la autorización contar con el informe favorable de la Policía Local de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

2.4. En el caso de terrazas con instalación de toldos, marquesinas o cerramientos, acreditar el depósito de la fianza.

2.5. En las solicitudes que se efectúen por primera vez, en locales de fincas comunitarias en terrenos de uso privado para uso público, deberá contar con la autorización, en su caso, de la Comunidad de Propietarios.

3.- Autorización.

3.1. La instalación de terraza queda sometida a la previa obtención de la autorización municipal correspondiente y al pago de la liquidación practicada que deberá de estar en disposición de acreditarlo y exhibirlo en el establecimiento cuando lo requiera la Policía Local.

3.2. Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería, por lo que, el local principal dedicado a la hostelería deberá adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

3.3. Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano en la vía pública sin autorización municipal.

3.4. La autorización deberá especificar la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar con número de mesas y sillas y el emplazamiento concreto.

3.5. No se podrán autorizar aprovechamientos a aquellos establecimientos que: no cuenten con la preceptiva licencia municipal de apertura o con el informe favorable de la Policía que será vinculante o tengan pendiente de pago débitos atrasados con este Ayuntamiento o no dispongan de autorización de la Comunidad de Propietarios, cuando se pretenda instalar en terrenos privados destinados a uso público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.6. En el momento de la concesión de la licencia se realizará la liquidación correspondiente a esta Ordenanza.

3.7. La autorización municipal se concederá sin perjuicio de terceros y serán revocables, previa audiencia al interesado, por razones de interés público.

3.8. La autorización se entenderá concedida con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3.9. El Ayuntamiento concederá la superficie que estime conveniente al interés público, cuando sea menor que la solicitada, indicándole el emplazamiento.

3.10. No podrá concederse más metros lineales que los que posean la línea de fachada del local dedicado a la hostelería, garantizándose la accesibilidad del local principal, otros locales y entradas a fincas colindantes.

3.11. Las terrazas con licencia para temporada de verano tendrán autorización únicamente para el periodo comprendido de abril a octubre del año en curso.

3.12. Las terrazas concedidas con carácter anual, finalizará el 31 de diciembre del año en curso.

Si el interesado tuviera concedida una instalación de terraza de verano de “temporada” (desde abril a octubre) y finalizado el periodo se comprobara por este Ayuntamiento que la terraza se mantiene instalada, se entenderá que continúa la instalación hasta finalizar el año y se procederá a girar de oficio liquidación complementaria, como si se tratara de terraza de carácter anual.

3.13. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, por situaciones de emergencia o con motivo de la realización de actividades de carácter general como cabalgatas o desfiles en cualquier época y especialmente en Ferias, Fiestas o conmemoraciones. Igualmente quedarán suspendidas por la realización de obras y/o ocupaciones de interés general. En estos supuestos la persona titular de la autorización deberá retirar los elementos que la ocupen, y en cualquier caso a su costa, a excepción del reintegro de la parte proporcional correspondiente al periodo no disfrutado. De no efectuarla, podrá retirarla el Excmo. Ayuntamiento a cargo de la persona titular de la autorización.

3.14. La instalación de maceteros, jardineras, caballitos o cualquier otro adorno en la puerta de los establecimientos comerciales estará sujeta a la previa obtención de la autorización municipal, que se autorizará o denegará en función de las características de la vía, anchura de la acera y su posible incidencia en el tránsito peatonal. En caso de autorizarse los elementos indicados deberán encontrarse en el espacio de ocupación autorizado, no siendo causa de disminución del espacio destinado al tránsito peatonal.

4.- Competencia para otorgar la autorización.

Será competente para el otorgamiento de la autorización municipal para la instalación de terraza aneja al establecimiento hostelero de carácter permanente, el órgano municipal con atribución suficiente, de acuerdo con la legislación de Régimen Local.

Artículo 7º.- Plazos de cobro.

El cobro de las renovaciones de las autorizaciones de terraza se realizará mediante liquidación tributaria de ingreso directo, que se efectuará por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año, la cual será notificada a las personas interesadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El cobro de las autorizaciones por primera vez de terraza, su modificación o ampliación, se girará liquidación siempre y cuando se hubiera otorgado licencia por el Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por Acuerdo plenario de fecha 01-12-2020 regirá a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de la aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Fdo La Alcaldesa-Presidenta.- Rosa Melchor Quiralte.

NORMATIVA REGULADORA DE LAS TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

I. Conceptos Generales, Definiciones, Compatibilización y Desarrollo de la Ordenanza.

1. Conceptos generales.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación de terrazas, que sirvan como complemento a un establecimiento de hostelería en el término municipal de Alcázar de San Juan.

2. Tipología de terrazas.

Terraza en espacios de vía pública.-

Aprovechamiento especial del dominio público para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Terrazas en espacio privado abierto al uso público.-

Aprovechamiento especial de espacios privados y uso público para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Terrazas en espacios de titularidad privada y uso privado.

Aprovechamiento especial de espacios privados y uso privado para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc) que impidan o restrinjan el libre uso público. Se entiende la aplicación de esta Ordenanza a esta tipología de terrazas, en el sentido de utilización de espacios, no autorizados en la licencia de actividades según proyecto presentado en el Ayuntamiento.

3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

3.1. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio. Por tanto, su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privativa, debiendo prevalecer, en casos de conflicto legal, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano.

3.2. Si la fachada del establecimiento cuenta con un acerado suficiente, de manera que quede libre un paso de al menos de 1,5 metros de ancho, únicamente se autorizará la instalación de terraza sobre el acerado y no en zona de aparcamientos. La superficie máxima lineal permitida será la línea de la fachada del local.

3.3. Si la fachada del establecimiento no cuenta con un acerado suficientemente accesible, el interesado podrá solicitar autorización en terrenos frente a su local destinados a aparcamientos previo informe favorable de la Policía Local. La superficie máxima lineal de estacionamientos permitida será la línea de la fachada del local. No obstante, por motivos de seguridad vial podrá reducirse.

3.4. No se podrá conceder autorización de terraza en estacionamientos destinados a zona azul, al existir previamente una concesión administrativa sobre el referido suelo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.5. No se podrá conceder autorización de terraza en zona destinada a carga y descarga de otros establecimientos.

3.6. Se podrá conceder autorización de terraza en la acera de enfrente de la ubicación del local o zona destinada a aparcamiento de enfrente de la ubicación del local, cuando exista en las inmediaciones un paso de peatones

3.7. La ocupación máxima permitida para cualquier autorización no podrá exceder de la longitud máxima de la línea de fachada del local solicitante, tanto en acerado como en estacionamiento.

3.8. En todo caso, siempre vinculará el informe de la Policía Local y la ocupación de zona de estacionamiento se efectuará conforme al modelo homologado de tablero hidrófugo o tarima de madera de estacionamiento y baranda que apruebe el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. Se acompaña a la presente ordenanza anexo del modelo.

4. Desarrollo de la Ordenanza.

La Ordenanza regula las condiciones generales de la instalación y uso de las terrazas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar las condiciones específicas de las autorizaciones. Concretamente el desarrollo de la Ordenanza podrá fijar, entre otros, los siguientes aspectos:

Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos, etc., en las que no se autoriza la instalación de terrazas.

El periodo máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

II. Características y Condiciones de Instalación, Emplazamiento y Mobiliario.

1.- Emplazamiento.

Aceras.

La terraza se instalará en el acerado garantizando un ancho de paso peatonal mínimo a 1,50 metros.

Si la terraza se instala en la zona más cercana a la calzada, cuando en ésta existan aparcamientos ya sean en línea o en batería, se dejará una distancia mínima de 0,50 metros entre el bordillo del aparcamiento y la línea de la terraza. En este caso, el vallado de seguridad deberá separarse a 0,50 metros mínimo del aparcamiento.

Si la terraza se instala en la zona más cercana a la calzada cuando no exista zona permitida de aparcamiento contigua, ésta se retranqueará a 0,50 metros mínimo de la línea del bordillo, siempre que no tenga valla de seguridad. Si se coloca valla de seguridad conforme al modelo homologado por el Ayuntamiento, se retranqueará a 0,20 metros mínimo de la línea de bordillo.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, a continuación quedará un acerado libre de obstáculos con ancho mínimo a 1,50 metros.

B) Calles peatonales.

Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales de calzada.

Zona de interés histórico artístico. En cuando al emplazamiento se estará a lo dispuesto en este artículo, si bien el Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico artístico u otras causas de interés público necesitados de protección.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública.

C) Zonas de estacionamiento.

Se podrá solicitar autorización de terrazas en la zona de estacionamiento, cuando la acera no tenga el ancho que garantice la accesibilidad de peatones de 1,50 metros.

La superficie máxima de ocupación de zona de estacionamiento no podrá superar la superficie de la línea de fachada del local, previo informe favorable de la Policía Local, que podrá reducirla por motivos de seguridad.

Se elevará el suelo al mismo nivel de la acera, instalando plataformas formadas por bastidor metálico modular adaptadas al espacio conforme al modelo aprobado por este Ayuntamiento, a costa del interesado, que se desmontará y se recogerá cuando finalice el periodo de concesión, siendo responsabilidad del titular del establecimiento y a su costa, cualquier desperfecto que se ocasionara en la zona concedida para la instalación de la terraza.

Se instalará valla de seguridad, conforme al modelo homologado y aprobado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Montaje y desmontaje, a través de las instrucciones aprobadas por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, quitándose las vallas y las plataformas en los meses que no tenga autorizada la instalación de terraza.

2.- Superficie máxima de la terraza.

Garantizando la accesibilidad del acerado del establecimiento, no se podrán conceder más metros lineales que la línea de fachada del local.

3.- Señalización de las vallas de seguridad.

Cuando se sitúen vallas de seguridad a una distancia inferior a 0,50 metros de la línea del bordillo, se deberán señalar éstas con bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura y 50 centímetros de altura, situadas al principio y al final del vallado. También se situarán estas bandas reflectantes en los módulos intermedios del vallado y cada 5 metros.

El nivel de reflectancia mínima será el nivel 1, de acuerdo con la definición de la Norma sobre Señalización Vertical del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para mantener este nivel de reflectancia la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

4.- Mobiliario.

Toldos anclados al pavimento:

- Se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldo, con o sin anclaje en el suelo, previo informe técnico favorable, en atención a las circunstancias singulares que concurran en cada caso. Tendrá una altura en la parte más baja de 2,20 m y en la zona más alta una altura máxima de 3 metros.

- Los toldos podrán tener cerramientos verticales, transparentes, como máximo, en tres de sus caras. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, una altura gálibo de 2,20 metros. En este caso serán considerados cerramientos a los efectos de lo dispuesto en el art. 3 de la presente Ordenanza.

Toldos sujetos a la fachada:

Podrán autorizarse, previo informe de los servicios técnicos, la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento, cuyo saliente o vuelo máximo quede a 50 cm, como mínimo, del bordillo de la acera o de cualquier otro obstáculo. La altura libre mínima será de 2,20 metros y máxima 3 metros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En las calles peatonales en las que se encuentre regulado el horario de carga y descarga o cualquier otra regulación horaria o temporal que permita el paso de vehículos, los toldos deberán encontrarse plegados durante ese horario. En todo caso, al término de la jornada deberán quedar completamente recogidos.

Se establece como Plan especial de emplazamientos, la Plaza de España, Plaza de Santa María, Plaza de Santa Quiteria, Calle Emilio Castelar, Plaza de Santa Clara, Plaza Palacio, primer tramo de la Calle Quijote, Pasaje Plaza de España y aquellos otros lugares que por sus características puedan ser determinados por Resolución de la Alcaldía. El mobiliario a instalar será de lona, metal, madera, mimbre o materiales de elevada calidad y estética. El color del mobiliario, toldos y elementos auxiliares será del tipo rojo almagro, negro y blanco sucio.

Los elementos publicitarios que se instalen en las terrazas ubicadas en las calles que integran el Plan Especial, únicamente se permitirán publicitar la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, o aquellos elementos publicitarios que se instalen en el mobiliario de la terraza y serán colores opuestos al principal.

No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento (de manera excepcional se podrán autorizar para eventos populares y en las terrazas ubicadas en terrenos privados de uso privado, siempre y cuando se obtenga la preceptiva autorización).

No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para las personas usuarias viandantes.

La terraza y sus elementos auxiliares, incluidos los pies de las sombrillas, se recogerán al finalizar la actividad, cuidando que la retirada de los elementos móviles se realice sin provocar molestias al vecindario colindante.

Durante el periodo de tiempo en el que no se haga uso del terreno autorizado para la instalación de la terraza, el mobiliario de la terraza, así como las estructuras auxiliares, se retirarán del lugar y se almacenarán en el lugar adecuado.

III. Obligaciones de los/las Titulares de la Terraza.

Obligaciones.

1.1.- Deberá mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

1.2.- En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas.

1.3.- El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc, que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

1.4.- Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

1.5.- Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos/as, señalándose como horario de cierre el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a.- Domingo a Jueves: 1.30 h.
- b.- Viernes: 2 h.
- c.- Sábado y Víspera de Festivos: 3.00 h.
- d.- Pub y similares instalados en la zona industrial.
(Sólo en sábados y vísperas de festivos): 4 h.

En ningún caso, el horario de cierre de la terraza puede ser superior al horario de cierre del establecimiento a la que ha sido otorgada la licencia

Durante las fiestas y ferias de carácter local se autorizará un horario mediante Resolución.

Se entiende como cierre la terraza completamente cerrada así como la recogida perfecta del mobiliario.

1.6.- La superficie autorizada para instalación de terraza quedará delimitada mediante la señalización de las marcas correspondientes.

1.7.- El titular del establecimiento tendrá en lugar visible la autorización de la terraza y facilitará ésta a la Policía Local cuando lo requiera.

1.8.- El/la titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o procederá a recoger la misma cuando se ordene por la Autoridad o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etc, y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos la Administración comunicará este hecho al/la titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

1.9.- El/la titular de la ocupación podrá delimitar la zona autorizada por medio de vallas o jardineras que permitan fácilmente su traslado en caso de necesidad. Igualmente podrá colocar sombrillas en el espacio acotado.

1.10.-Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga, siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas.

1.11.-Por lo que respecta a aquellos locales que cuenten con licencia de actividad musical en su interior, los/las titulares deberán, para el uso de la terraza de verano, cesar en dicha actividad musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la actividad musical se transmita a la vía pública y pueda molestar a los/las vecinos/as.

1.12.-El/la titular del establecimiento o sus empleados/as deberá colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los Agentes de la Autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

1.13.-El/la titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

IV.- Medidas Cautelares y Régimen Sancionador.

Medidas Cautelares.

1.- Las medidas cautelares que se puedan adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b de este artículo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, a propuesta del Servicio de Inspección o Policía Local, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente la Policía Local, por propia autoridad, está habilitada para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1') Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

2') Cuando requerido/a el/la titular o representante para la recogida o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes. En estos supuestos, los/as Agentes de la Policía Local requerirán al/la titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza, en caso de no disponer de licencia, o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

3') Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes a la apertura del expediente administrativo.

Infracciones, sanciones y órgano competente del procedimiento sancionador.

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Serán responsables de las infracciones:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.

b) Los/las promotores/as y autor/as materiales de las infracciones por acción o por omisión.

3.- Si se detectan infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

4.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

5.- Infracciones leves.-

a) No mantener las instalaciones y su entorno en las debidas condiciones de limpieza y seguridad.

b) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen y/o vibraciones sin autorización municipal.

c) Cederse hasta en media hora del horario establecido en esta Ordenanza.

d) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

e) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal.

f) La ocupación de la Vía Pública con mayor mobiliario del autorizado.

g) Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

6.- Infracciones graves.-

a) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada (diferencia inferior al 20%).
 - c) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
 - d) Excederse hasta en una hora del horario establecido en esta Ordenanza.
 - e) No respetar las condiciones establecidas en el artículo 1.11.
 - f) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.
 - g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios/as o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
 - h) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- 7.- Infracciones muy graves.-
- a) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
 - b) Ocupación de la vía pública sin autorización.
 - c) Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada (diferencia superior al 20%).
 - d) Ocasionar daños en la vía pública por un importe superior a 1.000 euros.
 - e) Excederse en más de una hora del horario establecido en esta Ordenanza.
 - f) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios/as y agentes municipales.
 - g) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.
 - h) Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.
 - i) La negativa de retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de un/a Agente de la Autoridad por un manifiesto incumplimiento de la licencia.
- 8.- Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
- *Las infracciones leves.
Multa de 100 a 150 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.
 - *Las infracciones graves.
Multa de 150 a 300 euros y/o la suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.
 - *Las infracciones muy graves.
Multa de 300 a 500 euros y/o suspensión definitiva de la licencia municipal de la temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.
- 9.- Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan o Concejal/a en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario/a que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan o Concejal/a en quien delegue.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Segunda.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por Acuerdo plenario de fecha 01-12-2020 regirá a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de la aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Fdo. La Alcaldesa-Presidenta.- Rosa Melchor Quiralte.

Cuarta.- Los aspectos estéticos y ornamentales que afecten a esta Ordenanza serán regulados mediante Bando dictado por la Alcaldía.

Anuncio número 243

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>